

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA

Título I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la gestión, almacenamiento y eliminación de los residuos y escombros procedentes de obras de construcción y reparación domiciliaria producidos en el municipio de Híjar, los cuales tienen la consideración de "residuos urbanos" en aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2º.- A estos efectos tienen la consideración de "escombros" los deshechos y cascotes resultantes de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado.

Artículo 2.

1º.- La finalidad de esta Ordenanza es regular las relaciones entre el Ayuntamiento, entidad competente para la gestión de estos residuos en virtud de la referida Ley, y los usuarios del servicio, dentro de su ámbito territorial, determinados derechos, deberes y obligaciones de cada parte.

2º.- Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados en la misma, y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación. El Ayuntamiento de Híjar establecerá la interpretación que estime conveniente para la resolución de las dudas que pudieran plantearse en su aplicación.

Artículo 3.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Los residuos relacionados en el artículo 2 apartados 1º y 2º de la Ley 10/98.
- b) El resto de residuos que el artículo 3 apartado b) define como "residuos urbanos o municipales" que no puedan ser considerados como procedentes de obras de construcción y reparación domiciliaria de acuerdo con la descripción efectuada en el artículo 1 apartado 2º de la presente Ordenanza, y en especial los animales domésticos muertos, los muebles y enseres, y los vehículos abandonados.

Artículo 4.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa aplicable.

En materia tributaria y de recaudación, este servicio se regirá por lo establecido en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

TITULO II - DEL TRASLADO Y GESTION DE LOS RESIDUOS Y ESCOMBROS.

Artículo 5.

1º.- Tienen la condición de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que realicen o ejecuten obras de construcción, mantenimiento, demolición, derribo o similares, por cuenta propia o de un tercero, a consecuencia de las cuales se produzcan los residuos descritos en el artículo 1º, apartado 2º de la presente Ordenanza, dentro del término municipal de Híjar.

2º.- Con carácter excepcional y previa autorización expresa del Ayuntamiento, podrán adquirir esta condición quienes produzcan estos residuos fuera del término municipal y así lo soliciten.

Artículo 6.

1º.- Los poseedores de los residuos urbanos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligados a entregarlos o a trasladarlos al vertedero habilitado al efecto cuando así sea requeridos por las autoridades locales.

2º.- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos desde el momento de su recepción por el correspondiente servicio municipal, siempre que en su entrega se hayan observado las prescripciones establecidas en al presente Ordenanza.

Artículo 7.

1º.- Los poseedores de estos escombros deberán trasladarlos a la escombrera habilitada al efecto en la partida "Las Vales", en el término municipal de Híjar.

2º.- El Ayuntamiento podrá exigir al poseedor de estos escombros que con anterioridad al traslado realice el tratamiento necesario para su transporte y eliminación sin peligro para personas, cosas o medio ambiente.

3º.- Cuando así lo estime conveniente, el Ayuntamiento podrá exigir de los usuarios que deseen hacer uso de la escombrera, que aporten certificado expedido por técnico competente que acredite que los desechos producidos por el solicitante no se encuentran entre los excluidos expresamente por esta Ordenanza.

Artículo 8.

1º.- El transporte de estos residuos se hará siempre en condiciones que no produzcan pérdidas de materiales ni emisiones de polvo, incluso cuando se lleve a cabo en camiones abiertos.

2º.- En el caso de que se produzcan vertidos durante su traslado, el usuario deberá proceder a la limpieza del camino o vía pública, en su caso, y a adoptar las medidas necesarias para la reparación de los daños de cualquier índole ocasionados, tanto en propiedades públicas como

privadas, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar. En caso contrario el Ayuntamiento podrá recurrir a la ejecución subsidiaria a costa del usuario.

Artículo 9.

1º.- El Ayuntamiento establecerá el horario y condiciones en que se admitirá la entrada de residuos, condicionado a que pueda realizarse el vertido con seguridad, y colocará en la entrada del recinto un cartel indicador al efecto.

2º.- Previamente, el interesado deberá obtener en las oficinas municipales la oportuna autorización, que presentará en el caso de que le sea requerida en el momento de efectuar el vertido.

TITULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.

Constituyen infracciones de lo establecido en la presente Ordenanza las siguientes actividades y situaciones:

- 1.- Depositar residuos o escombros fuera de la escombrera habilitada al efecto.
- 2.- La negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos producidos.
- 3.- Depositar los residuos o escombros incumpliendo las condiciones y horarios establecidos al efecto bien a través de esta ordenanza bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
- 4.- Impedir las operaciones de carga, descarga o traslado de los residuos y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- 5.- Depositar en la escombrera residuos de naturaleza distinta a los que son objeto de regulación en la presente ordenanza o mezclarlos con escombros con esta intención.
- 6.- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre la posible toxicidad o peligrosidad de los residuos, o sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc.
- 7.- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.
- 8.- Sustraer residuos de la escombrera una vez que hayan sido correctamente depositados.
- 9.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 11.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones consistirán en la imposición de multas en aplicación de lo establecido en los artículos 34.3 b), 35.1 b) y 37.2 d) la Ley 10/1998. En su aplicación se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 12.

En todo lo referido a la tramitación del expediente sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.